

A DESPACHO: Caloto, Cauca, nueve de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez informando que el día 26 de noviembre de 2021 al correo electrónico del juzgado se recibió la subsanación de la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia con radicación No. 19-142-31-89-001-2021-00150-00, la cual había sido inadmitida mediante auto interlocutorio No. 85 del 17 de noviembre de 2021, notificada mediante estados electrónicos No. 066 del 18 de noviembre de 2021, venciendo el término para subsanar el día 25 de noviembre de 2021. Sirvase proveer.

El Secretario,



CARLOS AUGUSTO MOYA LARROTA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
CALOTO – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL No. 87

Proceso: **Ordinario Laboral De Primera Instancia**

Demandante: **Nestor Saldaña Moreno**

Demandados: **Jorge Salazar Higuita**

Radicación: **2021-00150-00**

Caloto – Cauca, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante providencia interlocutoria No. 085 del 17 de noviembre de dos mil veintiuno 2021, notificada por estados el día 18 de noviembre de 2021, el Juzgado inadmitió la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por el señor **NESTOR SALDAÑA MORENO**, quien actúa mediante apoderado judicial **Dr. MILTON MARINO GARCIA SANCHEZ**, en contra de **JORGE SALAZAR HIGUITA** el despacho inadmitió la demanda al verificar la existencia de irregularidades susceptibles de subsanación, concediendo a la parte demandante un término cinco (5) días para realizar dichas enmiendas, de conformidad con el artículo 28 del C.P.L.

En ese orden se tiene que, pese a que tal proveído se notificó en debida forma, la parte actora radicó al correo institucional del despacho: j01prctocaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co escrito de subsanación el día 26 de noviembre de 2021¹, esto es, al día siguiente de vencido el término legal concedido para subsanar el libelo, por lo que la misma se debe tomar como extemporánea.

Bajo ese entendido, se debe proceder a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P aplicado por analogía al presente caso de conformidad

¹ pdf 4 del expediente virtual

con el art.145 del CPL, por lo que se rechazará la demanda, disponiéndose la entrega a la parte demandante de los documentos anexos con la demanda, sin previo desglose.

En mérito en lo antes expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE CALOTO -CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral presentada por el señor **NESTOR SALDAÑA MORENO**, quien actúa mediante apoderada judicial Dra. **Dr. MILTON MARINO GARCIA SANCHEZ**, en contra de **JORGE SALAZAR HIGUITA** por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: EJECUTORIADA la presente providencia archívese la actuación entre los de su clase, cancelándose su radicación y dejando anotada su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Carlos Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Caloto - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff86aaee82660a9b933f7acc13d43043a78a06f8de2f68672ba7dfeda1c7e1db

Documento generado en 09/12/2021 10:39:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>